

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00114 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la compañía CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA V&G S.A.S., contestó la demanda (pdf's. 75-76 Cdno. 1). No obstante, como no se ha surtido el traslado del recurso obrante en el pdf. 68 cfr., que dicha compañía interpuso contra el mandamiento ejecutivo y éste por tanto frente a la enjuiciada aún no está en firme (art. 118 C.G.P.), en su momento se dará el trámite pertinente. Secretaría corra de manera inmediata el traslado respectivo.

2. La comunicación de la DIAN vista a pdf. 77 Cdno. 1, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes. Se requiere a dicha entidad para que manifieste si dentro del cobro coactivo adelantado contra INFRAESTRUCTURA Y VÍAS S.A.S., se decretaron cautelas o embargos de remanentes de este asunto. Ofíciase mediante el medio más expedito y eficaz posible.

3. En atención a los escritos visibles a pdf's 79-82, y 81-90 Cdno. 1, los mismos se ponen en conocimiento de la parte ejecutante para que conforme el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, proceda dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, a indicar si prescinde de cobrar su crédito a los demás deudores solidarios.

Se advierte que, en caso de guardar silencio, continuará la ejecución contra los deudores solidarios.

4. Sin perjuicio de lo anterior, déjese en claro que no se proseguirá el trámite del proceso contra CONSTRUCCIONES SWEEPING PyS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN.

Conforme lo pedido y atendiendo el artículo 4º del Decreto 772 de 2020, entréguesele por Secretaría -de haber-, los dineros que se hayan cautelado al promotor de la sociedad CONSTRUCCIONES SWEEPING PyS S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN, por cuenta del

presente asunto. Ofíciase a la Superintendencia de Sociedades comunicando lo aquí dispuesto.

A efecto de dilucidar lo propio y como quiera que Banco Davivienda puso a disposición del Juzgado \$ 229.355.300,79; empero, tal entidad cauteló dineros de 3 de las demandadas (pdf. 22 C. 2), ofíciasele por conducto de Secretaría para que indique a este Juzgado en 5 días a que persona jurídica le retuvo los recursos y cuál es la cuantía que corresponde a cada una, de corresponder a varias.

Comuníquese ésta providencia a la Superintendencia de Sociedades para que haga parte del trámite de reorganización de Construcciones Sweeping P&S S.A.S.

5. Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios expedidos con ocasión de las cautelas decretadas (pdf. 02 C. 2), en 30 días, so pena de aplicarles lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P. Vencido ese lapso en silencio, correrán otros 30 días para que la parte actora integre el contradictorio, bajo las consecuencias de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cd9d8b722dfc1270d1a419b59f1cc5a2527bbefe93eef69f8f39239970681e**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>